

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056 /

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00008-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Hernando de Jesús Zapata Álzate y otros**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Los señores Fanny Marín de Montoya, Lucia Marín De Valderrama, María Doris Marín Giraldo y Hernando de Jesús Zapata Álzate, mediante apoderado judicial presentan demandada de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y el Fonpremag, correspondiendo por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado 05001-33-33-007-2020-00154-00.

Al hacer el estudio de las pretensiones, los accionantes solicitan que se declare la nulidad de los actos administrativos por medio de las cuales se negó la solicitud de supresión de las deducciones por concepto de cotización en salud, aplicadas a las mesadas adicionales (junio-diciembre), además solicitan el reintegro de los descuentos ya realizados por el mismo concepto.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín declaro la falta de competencia por factor territorial y teniendo en cuenta que el lugar donde los docentes presentaron sus servicios fue en el Departamento del Chocó tal como constan en las Resoluciones 18505 del 2002, 468 de 1998, 017343 de julio de 2001 y 26194 de 1993, como consta en el expediente.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00008-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Hernando de Jesús Zapata y otros
DEMANDADA: Nación-Min Educación-FNPSM

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), **Patricia Janeth Quintana Ramírez**, identificada con C.C. No. 43.511.451 y T.P. No. 116.671 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No._____.
De hoy, _____, a las 7:30 a.m.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria